

No. 39389

Argentina, Brazil and Paraguay

Agreement between Argentina, Brazil and Paraguay concerning the hydroelectric facilities of Corpus and Itaipú (with annexes). Ciudad Presidente Stroessner, 19 October 1979

Entry into force: *19 October 1979, in accordance with paragraph 7*

Authentic texts: *Portuguese and Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, Brazil and Paraguay, 13 June 2003*

Argentine, Brésil et Paraguay

Accord entre l'Argentine, le Brésil et le Paraguay concernant les centrales hydroélectriques de Corpus et Itaipú (avec annexes). Ciudad Presidente Stroessner, 19 octobre 1979

Entrée en vigueur : *19 octobre 1979, conformément au paragraphe 7*

Textes authentiques : *portugais et espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine, Brésil et Paraguay, 13 juin 2003*

[SPANISH TEXT — TEXTE ESPAGNOL]¹

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ciudad Presidente Stroessner, 19 de octubre de 1979.

Señor Ministro:

Como obra en conocimiento de Vuestra Excelencia, y de acuerdo con el espíritu y la letra del Tratado de la Cuenca del Plata y de las Declaraciones y Resoluciones adoptadas en aquel contexto, los Gobiernos paraguayo y brasileño están construyendo un aprovechamiento hidroeléctrico y con propósitos múltiples en Itaipú, sobre el tramo fronterizo del río Paraná y, a su vez, los Gobiernos argentino y paraguayo están concluyendo estudios de factibilidad para construir, aguas abajo, en el tramo que les es contiguo, un aprovechamiento hidroeléctrico y con propósitos múltiples, en la zona de Corpus.

2. Tales aprovechamientos, concebidos dentro del espíritu de fraterna amistad que une a los países que se asociaron para llevarlos a cabo, constituyen ejemplos significativos de cooperación internacional y de la forma como, inclusive a través de emprendimientos bilaterales, está siendo implementado el referido Tratado de la Cuenca del Plata.

**A SU EXCELENCIA EL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
EMBAJADOR D. ALBERTO NOGUES
CIUDAD PRESIDENTE STROESSNER**

¹ Text submitted by the Government of Argentina — Texte soumis par le Gouvernement argentin

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

3. Teniendo presente las ventajas que, para los dos aprovechamientos, podrían resultar de entendimientos operativos entre los tres Gobiernos, se realizaron, en la ciudad de Asunción, dos Reuniones de carácter técnico, los días 22 y 23 de setiembre y 17 y 18 de noviembre de 1977, y dos Reuniones de carácter diplomático, los días 14 y 15 de marzo y 27 y 28 de abril de 1970. El proceso de negociación prosiguió con otras reuniones y culminó con la celebración, en Ciudad Presidente Stroessner, el día 19 de octubre de 1979, de una reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Argentina, del Brasil y del Paraguay, cuyos resultados constan en la presente Nota.

4. Las deliberaciones se caracterizaron por un espíritu de buena vecindad y de cooperación, en la búsqueda de una solución que represente, para las tres Partes, la efectiva convergencia de intereses y la obtención de beneficios recíprocos.

5. Teniendo en cuenta los objetivos específicos de los entendimientos, quedaron acordados, dentro de lo que compete jurídicamente a cada Estado, los siguientes puntos:

a) El nivel de agua máximo normal de operación -salvo circunstancias naturales excepcionales- del embalse de la presa que la Argentina y el Paraguay proyectan construir en la zona de Corpus, se establece en la cota 105 metros sobre el nivel del mar, en el lugar de la misma, referido al cero altimétrico que se especifica en el Anexo I, parte integrante de la presente Nota.

Anexo de Poluciones, Estudios y Cudd.

b) Itaipú podrá operar con la flexibilidad que aconseje su mejor utilización, hasta la totalidad de su potencia, pero manteniendo caudales aguas abajo de manera a no sobrepasar, en lo que depende de su operación, y salvo circunstancias naturales excepcionales, los siguientes parámetros relacionados con la navegación, medidos de acuerdo con la práctica internacional, en la zona de la frontera fluvial entre los tres países:

- . Variación horaria de nivel: cincuenta centímetros.
- . Variación diaria de nivel: dos metros.
- . Velocidad superficial normal: dos metros por segundo.

En condiciones hidrológicas desfavorables, la variación horaria de nivel y la variación diaria de nivel podrán admitir aumentos de hasta un veinte por ciento, dentro de los términos de la coordinación operativa prevista en el ítem e) de este párrafo.

c) La totalidad de la potencia a que se hace mención precedentemente será, cuando el cumplimiento de los parámetros relacionados con la navegación citados lo permita, la que resulte de la operación, en Itaipú, de las 18 unidades turbo-generadoras instaladas, de una potencia nominal de 700 Megawatts cada una, con un caudal erogado máximo del orden de 12.600 metros cúbicos por segundo.

d) A Itaipú y al aprovechamiento que se proyecta en la zona de Corpus serán garantizadas facilidades durante su construcción y durante el llenado de sus embalses, cuyos cronogramas serán di

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

vulgados con anticipación suficiente, adoptándose una práctica análoga a la que fué cumplida para el llenado del embalse de Jupia, en lo que se refiere al conocimiento de datos técnicos relativos a la operación de llenado de los referidos embalses.

Los temas relacionados con el llenado del embalse de Itaipú, se acuerdan en el Anexo II, parte integrante de la presente Nota.

En lo que atañe a la construcción del aprovechamiento que se proyecta en la zona de Corpus y al llenado de su embalse, el Paraguay y el Brasil colaborarán, por medio de la operación de sus embalses, para asegurar un caudal en Corpus que redunde en beneficio de esta obra. Para ese efecto, se informará a Itaipú Binacional, en el momento oportuno, del respectivo cronograma.

e) Itaipú Binacional y la entidad que tenga a su cargo el aprovechamiento proyectado en la zona de Corpus, establecerán procedimientos adecuados de coordinación operativa entre ambos aprovechamientos para la obtención de beneficios recíprocos, incluyendo el intercambio de la información hidrológica pertinente de los tres países, que sea posible anticipar.

f) De acuerdo con el espíritu y la letra de los Actos Internacionales vigentes entre las Partes, y de las Resoluciones que, respecto a la navegación, fueron aprobadas en el ámbito del Tratado de la Cuenca del Plata, los tres Gobiernos adoptarán las medidas nece

Memoria de Relaciones Exteriores y Culto.

sarias, a fin de que sean mantenidas, en los tramos de los ríos bajo su soberanía, las mejores condiciones de navegabilidad. Tomarán también, cuando sea pertinente y en el momento oportuno, las providencias adecuadas a fin de realizar las obras que posibiliten la navegación o el transbordo, como substitución temporaria, tomando en cuenta los intereses de los países ribereños de aguas abajo y de aguas arriba.

g) Los tres Gobiernos ratifican su intención de asegurar que los caudales efluentes de los aprovechamientos de Itaipú y del que se proyecta en la zona de Corpus, en lo que les atañe, no afecten las actuales condiciones de navegabilidad del río Paraná, ni produzcan perjuicios sensibles a su régimen, a su condición aluvional, o a la actual operación de sus puertos, inclusive los abiertos estacionalmente a la navegación de ultramar.

Manifiestan también que las eventuales modificaciones que pueda sufrir el régimen actual del río por los caudales efluentes de los citados aprovechamientos, mantendrán razonablemente el carácter estacional de sus crecientes y bajantes.

Teniendo presente los eventuales efectos benéficos de la regulación, convienen igualmente que eventuales perjuicios sensibles que se puedan producir en el río Paraná, aguas abajo de Itaipú y del aprovechamiento que se proyecta construir en la zona de Corpus,

Acuerdo de Relaciones Exteriores y Cultura

como consecuencia de la regulación del río por los citados aprovechamientos, deberán prevenirse en la medida de lo posible, y su apreciación y calificación no podrán definirse unilateralmente por los Estados en cuya jurisdicción presumiblemente se originen, ni por los Estados que aleguen la ocurrencia de los referidos eventuales perjuicios sensibles.

Dentro del espíritu de cooperación y buena vecindad que inspira las relaciones entre los tres países, los casos concretos serán examinados en el plazo más breve posible, compatible con la naturaleza del eventual perjuicio sensible y su análisis.

h) El presente Acuerdo se basa en la interrelación constante entre los datos establecidos en los ítem "a", "b" y "c" precedentes; en consecuencia, la eventual alteración de cualquiera de ellos será precedida de negociaciones entre las tres Partes.

i) En el contexto de las medidas de seguridad que están siendo aplicadas en el proyecto y construcción de los dos aprovechamientos, continuarán profundizándose los estudios sobre el tema de la sismología inducida, en la zona de influencia de los mismos, y serán tomadas las medidas adecuadas para su eventual detección y control.

j) Conforme a los compromisos asumidos en el sistema del Tratado de la Cuenca del Plata, y teniendo presente las respectivas legislaciones sobre la materia, los tres Gobiernos, en lo que les atañe, capeñarán esfuerzos para, en el ámbito de aplicación de la presente Nota,

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

preservar el medio ambiente, la fauna, la flora, así como la calidad de las aguas del río Paraná, evitando su contaminación y asegurando, como mínimo, las condiciones actuales de salubridad en el área de influencia de ambos aprovechamientos. En ese sentido promoverán también la creación de nuevos parques nacionales y la mejora de los existentes.

k) Dentro del alto espíritu de fraterna comprensión que guió las deliberaciones entre los tres Gobiernos y habiéndose llegado a un perfecto entendimiento con respecto a los puntos precedentes, las tres Partes realizarán estudios respecto de eventuales cuestiones correlacionadas que sobrevengan, con el objeto de estrechar aún más la cooperación entre ellas, en el contexto del presente Acuerdo.

6. Los Gobiernos argentino, paraguayo y brasileño aceptan formalmente, en lo que les atañe y como un todo, los puntos mencionados en el párrafo 5. precedente.

7. La presente Nota y las de idéntico tenor y misma fecha, intercambiadas entre los tres Gobiernos, constituyen Acuerdo entre los mismos, que tiene vigencia a partir del día de hoy.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.



Ministerio de Recursos Acuáticos y Culti

A N E X O I

El cero altimétrico mencionado en el párrafo 5.a) es el cero altimétrico IGM de Mar del Plata, adoptado en el estudio de la "Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná -Aprovechamiento del río Paraná en el tramo limítrofe comprendido entre la desembocadura del río Iguazú y la sección Encarnación-Posadas con particular atención a la zona de Corpus", de 1977- en el que se verifica ser de 0,0611 metros la diferencia entre el cero IGM argentino y el "cero Brasil". Los tres países tomarán las medidas necesarias, a través de una comisión técnica tripartita, a fin de fijar aquella referencia de nivel, mediante la implantación de mojones de nivelación en sus respectivos territorios, en las proximidades de la desembocadura del río Iguazú.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

A N E X O I I

Los signatarios de las Notas de las que forma parte el presente Anexo analizaron diversos aspectos vinculados a la repercusión aguas abajo del llenado del embalse de Itaipú y, teniendo presente que el referido llenado es un hecho único de duración y oportunidad razonablemente previsible, intercambiaron las siguientes consideraciones:

1. Los Gobiernos del Brasil y del Paraguay empeñarán sus mejores esfuerzos para que el llenado del embalse de Itaipú entre las cotas 140 y 200, estimado aproximadamente en 15 a 20 días, se realice en 1982 y en el menor plazo posible, compatible con la seguridad de las obras.
2. La operación de llenado mencionada en 1. anterior está prevista para ser realizada durante los meses de setiembre, octubre o noviembre, manteniéndose en la sección Encarnación-Posadas, un caudal mínimo de cinco mil metros cúbicos por segundo.
3. El aporte complementario a los caudales naturales del río Paraná en la sección Encarnación-Posadas, necesario para la formación de los caudales mínimos mencionados en 2. anterior, estará a cargo del Brasil, a cuyo efecto se utilizarán aguas embalsadas en la cuenca del río Iguazú.

[SPANISH TEXT — TEXTE ESPAGNOL]¹

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ciudad Presidente Stroessner, 19 de octubre de 1979.

N.R. N° 16

Señor Ministro:

Como obra en conocimiento de Vuestra Excelencia, y de acuerdo con el espíritu y la letra del Tratado de la Cuenca del Plata y de las Declaraciones y Resoluciones adoptadas en aquel contexto, los Gobiernos paraguayo y brasileño están construyendo un aprovechamiento hidroeléctrico y con propósitos múltiples en Itaipú, sobre el tramo fronterizo del río Paraná y, a su vez, los Gobiernos paraguayo y argentino están concluyendo estudios de factibilidad para construir, aguas abajo, en el tramo que les es contiguo, un aprovechamiento hidroeléctrico y con propósitos múltiples, en la zona de Corpus.

2. Tales aprovechamientos, concebidos dentro del espíritu de fraterna amistad que une a los países que se asocian para llevarlos a cabo, constituyen ejemplos significativos de cooperación internacional y de la forma como, inclusive a través de emprendimientos bilaterales, está siendo implementado el referido Tratado de la Cuenca del Plata.

3. Teniendo presente las ventajas que, para los dos aprovechamientos, podrían resultar de entendimientos operativos entre los tres Gobiernos, se realizaron, en la ciudad de



A Su Excelencia
Brigadier Mayor (R) CARLOS W. PASTOR
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
de la República Argentina

¹ Text submitted by the Government of Paraguay — Texte soumis par le Gouvernement paraguayen

Ministerio de Relaciones Exteriores

N.R. N° 16

Asunción, dos Reuniones de carácter técnico, los días 22 y 23 de setiembre y 17 y 18 de noviembre de 1977, y dos Reuniones de carácter diplomático, los días 14 y 15 de marzo y 27 y 28 de abril de 1978. El proceso de negociación prosiguió con otras reuniones y culminó con la celebración, en Ciudad Presidente Stroessner, el día 19 de octubre de 1979, de una reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores del Paraguay, de la Argentina y del Brasil, cuyos resultados constan en la presente Nota.

4. Las deliberaciones se caracterizaron por un espíritu de buena vecindad y de cooperación, en la búsqueda de una solución que represente, para las tres Partes, la efectiva convergencia de intereses y la obtención de beneficios recíprocos.

5. Teniendo en cuenta los objetivos específicos de los entendimientos, quedaron acordados, dentro de lo que compete jurídicamente a cada Estado, los siguientes puntos:

a) El nivel de agua máximo normal de operación -salvo circunstancias naturales excepcionales- del embalse de la presa que el Paraguay y la Argentina proyectan construir en la zona de Corpus, se establece en la cota 105 metros sobre el nivel del mar, en el lugar de la misma, referido al cero altimétrico que se especifica en el Anexo I, parte integrante de la presente Nota.

b) Itaipú podrá operar con la flexibilidad que aconseje su mejor utilización, hasta la totalidad de su potencia, pero manteniendo caudales aguas abajo de manera a no sobrepasar, en lo que depende de su operación, y salvo circunstancias naturales excepcionales, los siguientes parámetros relacionados con la navegación, medidos de acuerdo con la práctica internacional, en la zona de la frontera fluvial entre los tres

Ministerio de Relaciones Exteriores

N.F. N° 16

- . Variación horaria de nivel: cincuenta centímetros.
- . Variación diaria de nivel: dos metros.
- . Velocidad superficial normal: dos metros por segundo.

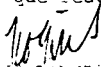
En condiciones hidrológicas desfavorables, la variación horaria de nivel y la variación diaria de nivel podrán admitir aumentos de hasta un veinte por ciento, dentro de los términos de la coordinación operativa prevista en el ítem e) de este párrafo.

c) La totalidad de la potencia a que se hace mención precedentemente será, cuando el cumplimiento de los parámetros relacionados con la navegación citados lo permita, la que resulte de la operación, en Itaipú, de las 18 unidades turbo-generadoras instaladas, de una potencia nominal de 700 Megawatts cada una, con un caudal erogado máximo del orden de 12.600 metros cúbicos por segundo.

d) A Itaipú y al aprovechamiento que se proyecta en la zona de Corpus serán garantizadas facilidades durante su construcción y durante el llenado de sus embalses, cuyos cronogramas serán divulgados con anticipación suficiente, adoptándose una práctica análoga a la que fue cumplida para el llenado del embalse de Jupiaá, en lo que se refiere al conocimiento de datos técnicos relativos a la operación de llenado de los referidos embalses.

Los temas relacionados con el llenado del embalse de Itaipú, se acuerdan en el Anexo II, parte integrante de la presente Nota.

En lo que atañe a la construcción del aprovechamiento que se proyecta en la zona de Corpus y al llenado de su embalse, el Paraguay y el Brasil colaborarán, por medio de la operación de sus embalses, para asegurar un caudal en Corpus que redunde en beneficio de esta obra. Para ese efecto, se



Ministerio de Relaciones Exteriores

N.R. N° 16

informará a Itaipú Binacional, en el momento oportuno, del respectivo cronograma.

e) Itaipú Binacional y la entidad que tenga a su cargo el aprovechamiento proyectado en la zona de Corpus, establecerán procedimientos adecuados de coordinación operativa entre ambos aprovechamientos para la obtención de beneficios recíprocos, incluyendo el intercambio de la información hidrológica pertinente de los tres países, que sea posible anticipar.

f) De acuerdo con el espíritu y la letra de los Actos Internacionales vigentes entre las Partes, y de las Resoluciones que, respecto a la navegación, fueron aprobadas en el ámbito del Tratado de la Cuenca del Plata, los tres Gobiernos adoptarán las medidas necesarias, a fin de que sean mantenidas, en los tramos de los ríos bajo su soberanía, las mejores condiciones de navegabilidad. Tomarán también, cuando sea pertinente y en el momento oportuno, las providencias adecuadas a fin de realizar las obras que posibiliten la navegación o el transporte, como substitución temporaria, tomando en cuenta los intereses de los países ribereños de aguas abajo y de aguas arriba.

g) Los tres Gobiernos ratifican su intención de asegurar que los caudales efluentes de los aprovechamientos de Itaipú y del que se proyecta en la zona de Corpus, en lo que les atañe, no afecten las actuales condiciones de navegabilidad del río Paraná, ni produzcan perjuicios sensibles a su régimen, a su condición aluvional, o a la actual operación de sus puertos, inclusive los abiertos estacionalmente a la navegación de ultramar.

Manifiestan también que las eventuales modificaciones que pueda sufrir el régimen actual del río por los caudales efluentes de los citados aprovechamientos, mantendrán razonablemente el carácter estacional de sus crecientes y bajantes.

Teniendo presente los eventuales efectos benéficos de la regulación, convienen igualmente que eventuales perjuicios

Ministerio de Relaciones Exteriores

N.R. N° 16

sensibles que se puedan producir en el río Paraná, aguas abajo de Itaipú y del aprovechamiento que se proyecta construir en la zona de Corpus, como consecuencia de la regulación del río por los citados aprovechamientos, deberán prevenirse en la medida de lo posible, y su apreciación y calificación no podrán definirse unilateralmente por los Estados en cuya jurisdicción presumiblemente se originen, ni por los Estados que aleguen la ocurrencia de los referidos eventuales perjuicios sensibles.

Dentro del espíritu de cooperación y buena vecindad que inspira las relaciones entre los tres países, los casos concretos serán examinados en el plazo más breve posible, compatible con la naturaleza del eventual perjuicio sensible y su análisis.

h) El presente Acuerdo se basa en la interrelación constante entre los datos establecidos en los ítem "a", "b" y "c" precedentes; en consecuencia, la eventual alteración de cualquiera de ellos será precedida de negociaciones entre las tres Partes.

i) En el contexto de las medidas de seguridad que están siendo aplicadas en el proyecto y construcción de los dos aprovechamientos, continuarán profundizándose los estudios sobre el tema de la sismología inducida, en la zona de influencia de los mismos, y serán tomadas las medidas adecuadas para su eventual detección y control.

j) Conforme a los compromisos asumidos en el sistema del Tratado de la Cuenca del Plata, y teniendo presente las respectivas legislaciones sobre la materia, los tres Gobiernos, en lo que les atañe, empeñarán esfuerzos para, en el ámbito de aplicación de la presente Nota, preservar el medio ambiente, la fauna, la flora, así como la calidad de las aguas del río Paraná, evitando su contaminación y asegurando, como mínimo, las condiciones actuales de salubridad en el área de influencia de ambos aprovechamientos. En ese sentido

A. S. A.

Ministerio de Relaciones Exteriores

N.R. N° 16

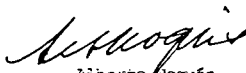
promoverán también la creación de nuevos parques nacionales y la mejora de los existentes.

k) Dentro del alto espíritu de fraterna comprensión que guió las deliberaciones entre los tres Gobiernos y habiéndose llegado a un perfecto entendimiento con respecto a los puntos precedentes, las tres Partes realizarán estudios respecto de eventuales cuestiones correlacionadas que sobrevengan, con el objeto de estrechar aún más la cooperación entre ellas, en el contexto del presente Acuerdo.

6. Los Gobiernos paraguayo, argentino y brasileño aceptan formalmente, en lo que les atañe y como un todo, los puntos mencionados en el párrafo 5. precedente.

7. La presente Nota y las de idéntico tenor y misma fecha, intercambiadas entre los tres Gobiernos, constituyen acuerdo entre los mismos, que tiene vigencia a partir del día de hoy.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


Alberto Nogués

Ministro de Relaciones Exteriores

Ministerio de Relaciones Exteriores

N.R. N° 16

A N E X O I

El cero altimétrico mencionado en el párrafo 5.a) es el cero altimétrico IGM de Mar del Plata, adoptado en el estudio de la "Comisión Mixta Paraguayo-Argentina del río Paraná -Aprovechamiento del río Paraná en el tramo limítrofe comprendido entre la desembocadura del río Iguazú y la sección Encarnación-Pesañas con particular atención a la zona de Corpus", de 1977- en el que se verifica ser de 0,0611 metros la diferencia entre el cero IGM argentino y el "cero Brasil". Los tres países tomarán las medidas necesarias, a través de una comisión técnica tripartita, a fin de fijar a aquella referencia de nivel, mediante la implantación de m- jones de nivelación en sus respectivos territorios, en las proximidades de la desembocadura del río Iguazú.



Ministerio de Relaciones Exteriores

N.R. N° 16

A N E X O J I

Los signatarios de las Notas de las que forma parte el presente Anexo analizaron diversos aspectos vinculados a la repercusión aguas abajo del llenado del embalse de Itaipú y, teniendo presente que el referido llenado es un hecho único de duración y oportunidad razonablemente previsibles, intercambiaron las siguientes consideraciones:

1. Los Gobiernos del Paraguay y del Brasil empeñarán sus mejores esfuerzos para que el llenado del embalse de Itaipú entre las cotas 140 y 200, estimado aproximadamente en 15 a 20 días, se realice en 1982 y en el menor plazo posible, compatible con la seguridad de las obras.

2. La operación de llenado mencionada en 1. anterior está prevista para ser realizada durante los meses de setiembre, octubre o noviembre, manteniéndose en la sección Encarnación-Posadas, un caudal mínimo de cinco mil metros cúbicos por segundo.

3. El aporte complementario a los caudales naturales del río Paraná en la sección Encarnación-Posadas, necesario para la formación de los caudales mínimos mencionados en 2. anterior, estará a cargo del Brasil, a cuyo efecto se utilizarán aguas embalsadas en la cuenca del río Iguazú.

toquis

[SPANISH TEXT — TEXTE ESPAGNOL]¹

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Ciudad Presidente Stroessner, 19 de octubre de 1979.

Señor Ministro:

Como obra en conocimiento de Vuestra Excelencia, y de acuerdo con el espíritu y la letra del Tratado de la Cuenca del Plata y de las Declaraciones y Resoluciones adoptadas en aquel contexto, los Gobiernos brasileño y paraguayo están construyendo un aprovechamiento hidroeléctrico y con propósitos múltiples en Itaipú, sobre el tramo fronterizo del río Paraná y, a su vez, los Gobiernos argentino y paraguayo están concluyendo estudios de factibilidad para construir, aguas abajo, en el tramo que les es contiguo, un aprovechamiento hidroeléctrico y con propósitos múltiples, en la zona de Corpus.

2. Tales aprovechamientos, concebidos dentro del espíritu de fraterna amistad que une a los países que se asociaron para llevarlos a cabo, constituyen ejemplos significativos de cooperación internacional y de la forma como, inclusive a través de emprendimientos bilaterales, está siendo implementado el referido Tratado de la Cuenca del Plata.

**A SU EXCELENCIA EL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
D. RAMIRO ELYSIO SARAIVA GUERREIRO
CIUDAD PRESIDENTE STROESSNER**

¹ Text submitted by the Government of Argentina -- Texte soumis par le Gouvernement argentin

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

3. Teniendo presente las ventajas que, para los dos aprovechamientos, podrían resultar de entendimientos operativos entre los tres Gobiernos, se realizaron, en la ciudad de Asunción, dos Reuniones de carácter técnico, los días 22 y 23 de setiembre y 17 y 18 de noviembre de 1977, y dos Reuniones de carácter diplomático, los días 14 y 15 de marzo y 27 y 28 de abril de 1978. El proceso de negociación prosiguió con otras reuniones y culminó con la celebración, en Ciudad Presidente Stroessner, el día 19 de octubre de 1979, de una reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Argentina, del Brasil y del Paraguay, cuyos resultados constan en la presente Nota.

4. Las deliberaciones se caracterizaron por un espíritu de buena vecindad y de cooperación, en la búsqueda de una solución que represente, para las tres Partes, la efectiva convergencia de intereses y la obtención de beneficios recíprocos.

5. Teniendo en cuenta los objetivos específicos de los entendimientos, quedaron acordados, dentro de lo que compete jurídicamente a cada Estado, los siguientes puntos:

a) El nivel de agua máximo normal de operación -salvo circunstancias naturales excepcionales- del embalse de la presa que la Argentina y el Paraguay proyectan construir en la zona de Corpus, se establece en la cota 105 metros sobre el nivel del mar, en el lugar de la misma, referido al cero altimétrico que se especifica en el Anexo I, parte integrante de la presente Nota.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

b) Itaipú podrá operar con la flexibilidad que aconseje su mejor utilización, hasta la totalidad de su potencia, pero manteniendo caudales aguas abajo de manera a no sobrepasar, en lo que depende de su operación, y salvo circunstancias naturales excepcionales, los siguientes parámetros relacionados con la navegación, medidos de acuerdo con la práctica internacional, en la zona de la frontera fluvial entre los tres países:

- . Variación horaria de nivel: cincuenta centímetros.
- . Variación diaria de nivel: dos metros.
- . Velocidad superficial normal: dos metros por segundo.

En condiciones hidrológicas desfavorables, la variación horaria de nivel y la variación diaria de nivel podrán admitir aumentos de hasta un veinte por ciento, dentro de los términos de la coordinación operativa prevista en el ítem e) de este párrafo.

c) La totalidad de la potencia a que se hace mención precedentemente será, cuando el cumplimiento de los parámetros relacionados con la navegación citados lo permita, la que resulte de la operación, en Itaipú, de las 18 unidades turbo-generadoras instaladas, de una potencia nominal de 700 Megawatts cada una, con un caudal erogado máximo del orden de 12.600 metros cúbicos por segundo.

d) A Itaipú y al aprovechamiento que se proyecta en la zona de Corpus serán garantizadas facilidades durante su construcción y durante el llenado de sus embalses, cuyos cronogramas serán di-

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

vulgados con anticipación suficiente, adoptándose una práctica análoga a la que fue cumplida para el llenado del embalse de Jupia, en lo que se refiere al conocimiento de datos técnicos relativos a la operación de llenado de los referidos embalses.

Los temas relacionados con el llenado del embalse de Itaipu, se acuerdan en el Anexo II, parte integrante de la presente Nota.

En lo que atañe a la construcción del aprovechamiento que se proyecta en la zona de Corpus y al llenado de su embalse, el Paraguay y el Brasil colaborarán, por medio de la operación de sus embalses, para asegurar un caudal en Corpus que redunde en beneficio de esta obra. Para ese efecto, se informará a Itaipu Binacional, en el momento oportuno, del respectivo cronograma.

el Itaipu Binacional y la entidad que tenga a su cargo el aprovechamiento proyectado en la zona de Corpus, establecerán procedimientos adecuados de coordinación operativa entre ambos aprovechamientos para la obtención de beneficios recíprocos, incluyendo el intercambio de la información hidrológica pertinente de los tres países, que sea posible anticipar.

f) De acuerdo con el espíritu y la letra de los Actos Internacionales vigentes entre las Partes, y de las Resoluciones que, respecto a la navegación, fueron aprobadas en el ámbito del Tratado de la Cuenca del Plata, los tres Gobiernos adoptarán las medidas neces-

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

sarias, a fin de que sean mantenidas, en los tramos de los ríos bajo su soberanía, las mejores condiciones de navegabilidad. Tomarán también, cuando sea pertinente y en el momento oportuno, las providencias adecuadas a fin de realizar las obras que posibiliten la navegación o el transbordo, como substitución temporaria, tomando en cuenta los intereses de los países ribereños de aguas abajo y de aguas arriba.

g) Los tres Gobiernos ratifican su intención de asegurar que los caudales efluentes de los aprovechamientos de Itaipú y del que se proyecta en la zona de Corpus, en lo que les atañe, no afecten las actuales condiciones de navegabilidad del río Paraná, ni produzcan perjuicios sensibles a su régimen, a su condición aluvional o a la actual operación de sus puertos, inclusive los abiertos estacionalmente a la navegación de ultramar.

Manifiestan también que las eventuales modificaciones que pueda sufrir el régimen actual del río por los caudales efluentes de los citados aprovechamientos, mantendrán razonablemente el carácter estacional de sus crecientes y bajantes.

Teniendo presente los eventuales efectos benéficos de la regulación, convienen igualmente que eventuales perjuicios sensibles que se puedan producir en el río Paraná, aguas abajo de Itaipú y del aprovechamiento que se proyecta construir en la zona de Corpus como consecuencia de la regulación del río por los citados aprovechamientos, deberán prevenirse en la medida de lo posible, y su aprecia-

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

ción y calificación no podrán definirse unilateralmente por los Estados en cuya jurisdicción presumiblemente se originen, ni por los Estados que aleguen la ocurrencia de los referidos eventuales perjuicios sensibles.

Dentro del espíritu de cooperación y buena vecindad que inspira las relaciones entre los tres países, los casos concretos serán examinados en el plazo más breve posible, compatible con la naturaleza del eventual perjuicio sensible y su análisis.

h) El presente Acuerdo se base en la interrelación constante entre los datos establecidos en los ítem "a", "b" y "c" precedentes; en consecuencia, la eventual alteración de cualquiera de ellos será precedida de negociaciones entre las tres Partes.

i) En el contexto de las medidas de seguridad que están siendo aplicadas en el proyecto y construcción de los dos aprovechamientos, continuarán profundizándose los estudios sobre el tema de la sismología inducida, en la zona de influencia de los mismos, y serán tomadas las medidas adecuadas para su eventual detección y control.

j) Conforme a los compromisos asumidos en el sistema del Tratado de la Cuenca del Plata, y teniendo presente las respectivas legislaciones sobre la materia, los tres Gobiernos, en lo que les están empeñando esfuerzos para, en el ámbito de aplicación de la presente Nota, preservar el medio ambiente, la fauna, la flora, así como la calidad de las aguas del río Paraná, evitando su contaminación y asegurand

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

como mínimo, las condiciones actuales de salubridad en el área de influencia de ambos aprovechamientos. En ese sentido promoverán también la creación de nuevos parques nacionales y la mejora de los existentes.

k) Dentro del alto espíritu de fraterna comprensión que guió las deliberaciones entre los tres Gobiernos y habiéndose llegado a un perfecto entendimiento con respecto a los puntos precedentes, las tres Partes realizarán estudios respecto de eventuales cuestiones correlacionadas que sobrevengan, con el objeto de estrechar aún más la cooperación entre ellas, en el contexto del presente Acuerdo.

6. Los Gobiernos argentino, brasileño y paraguayo aceptan formalmente, en lo que les atañe y como un todo, los puntos mencionados en el párrafo 5. precedente.

7. La presente Nota y las de idéntico tenor y misma fecha, intercambiadas entre los tres Gobiernos, constituyen Acuerdo entre los mismos, que tiene vigencia a partir del día de hoy.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

A N E X O I

El cero altimétrico mencionado en el párrafo 5.a) es el cero altimétrico IGM de Mar del Plata, adoptado en el estudio de la "Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná -Aprovechamiento del río Paraná en el tramo limítrofe comprendido entre la desembocadura del río Iguazú y la sección Encarnación-Posadas con particular atención a la zona de Corpus", de 1977 -en el que se verifica ser de 0,0611 metros la diferencia entre el cero IGM argentino y el "cero Brasil". Los tres países tomarán las medidas necesarias, a través de una comisión técnica tripartita, a fin de fijar aquella referencia de nivel, mediante la implantación de mojones de nivelación en sus respectivos territorios, en las proximidades de la desembocadura del río Iguazú.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

ANEXO II

Los signatarios de las Notas de las que forma parte el presente Anexo analizaron diversos aspectos vinculados a la repercusión aguas abajo del llenado del embalse de Itaipú y, teniendo presente que el referido llenado es un hecho único de duración y oportunidad razonablemente previsible, intercambiaron las siguientes consideraciones:

1. Los Gobiernos del Brasil y del Paraguay empeñarán sus mejores esfuerzos para que el llenado del embalse de Itaipú entre las cotas 140 y 200, estimado aproximadamente en 15 a 20 días, se realice en 1992 y en el menor plazo posible, compatible con la seguridad de las obras.
2. La operación de llenado mencionada en 1. anterior está prevista para ser realizada durante los meses de octubre, octubre o noviembre, manteniéndose en la sección Encarnación-Posadas, un caudal mínimo de cinco mil metros cúbicos por segundo.
3. El aporte complementario a los caudales naturales del río Paraná en la sección Encarnación-Posadas, necesario para la formación de los caudales mínimos mencionados en 2. anterior, estará a cargo del Brasil, a cuyo efecto se utilizarán aguas embalsadas en la cuenca del río Iguazú.

[PORTUGUESE TEXT — TEXTE PORTUGAIS]¹

Ciudad Presidente Stroessner,
em 19 de outubro de 1979.

Senhor Ministro,

Como é do conhecimento de Vossa Excelência, e de acordo com o espírito e a letra do Tratado da Bacia do Prata e das Declarações e Resoluções adotadas naquele contexto, os Governos brasileiro e paraguaio estão construindo um aproveitamento hidrelétrico, e com propósitos múltiplos, em Itaipu, sobre o trecho fronteiro do rio Paraná, estando, por sua vez, os Governos argentino e paraguaio concluindo estudos de viabilidade para construir, a jusante, no trecho que lhes é contíguo, um aproveitamento hidrelétrico e com propósitos múltiplos na zona de Corpus.

2. Tais aproveitamentos, idealizados dentro do espírito de fraterna amizade que une os países que se associaram para os levar a cabo, constituem exemplos significativos de cooperação internacional e da maneira com que, inclusive através de empreendimentos bilaterais, está sendo implementado o referido Tratado da Bacia do Prata.

A Sua Excelência o Senhor
Major Brigadeiro-do-Ar Carlos Washington Pastor,
Ministro de Relações Exteriores e
Culto da República Argentina.

1 Text submitted by the Government of Brazil -- Texte soumis par le Gouvernement brésilien

3. Tendo presentes as vantagens que, para os dois aproveitamentos, poderiam resultar de entendimentos operativos entre os três Governos, realizaram-se na Cidade de Assunção, duas Reuniões de caráter técnico, em 22 e 23 de setembro e 17 e 18 de novembro de 1977, e duas Reuniões de caráter diplomático, em 14 e 15 de março e 27 e 28 de abril de 1978. O processo de negociação prosseguiu com outras reuniões e culminou na celebração, em Ciudad Presidente Stroessner, em 19 de outubro de 1979, de uma reunião dos Ministros das Relações Exteriores do Brasil, da Argentina e do Paraguai, cujos resultados constam da presente Nota.

4. As deliberações caracterizaram-se por um espírito de boa vizinhança e de cooperação na busca de uma solução que representasse, para as três Partes, a efetiva convergência de interesses e a obtenção de benefícios recíprocos.

5. Tendo em conta os objetivos específicos dos entendimentos, ficaram acordados, dentro do que juridicamente compete a cada Estado, os seguintes pontos:

a) O nível de água máximo normal de operação - salvo circunstâncias naturais excepcionais - do reservatório da barragem que a Argentina e o Paraguai projetam construir na zona de Corpus, fica estabelecido na cota de 105 metros acima do nível do mar, no local da citada barragem referido ao zero altimétrico que se especifica no Anexo I, parte integrante da presente Nota.

b) Itaipu poderá operar com a flexibilidade de que aconselhe sua melhor utilização, até a totalidade de sua potência, mantendo porém vazões a jusante de modo a não ultrapassar, no que dependa de sua operação e salvo circunstâncias naturais excepcionais, os seguintes parâmetros relacionados com a navegação, medidos de acordo com a prática internacional, na zona da fronteira fluvial entre os três países:

- . Variação horária de nível: cinquenta centímetros
- . Variação diária de nível: dois metros
- . Velocidade superficial normal: dois metros por segundo.

Em condições hidrológicas desfavoráveis, a variação horária de nível e a variação diária de nível poderão admitir aumentos de até 20%, no contexto da coordenação operativa prevista no item e) deste parágrafo.

c) A totalidade da potência mencionada anteriormente será, quando o cumprimento dos citados parâmetros relacionados à navegação o permita, a que resulte da operação em Itaipu, das 18 unidades turbo-geradoras instaladas, de potência nominal de 700 megawatts cada uma, com um caudal efluente máximo da ordem de 12.600 metros cúbicos por segundo.

d) À Itaipu e ao aproveitamento que se projeta na zona de Corpus serão garantidas facilidades durante sua construção e o enchimento dos respectivos reservatórios, cujos cronogramas serão divulgados com antecedência suficiente, adotando-se uma prática análoga à que foi cumprida para o enchimento da represa de Jupia, no que se refere ao conhecimento de dados técnicos relativos à operação do enchimento dos referidos reservatórios.

Os temas relacionados com o enchimento do reservatório de Itaipu ficam acordados no Anexo II, parte integrante da presente Nota.

No que diz respeito à construção do aproveitamento que se projeta na zona de Corpus e ao enchimento de seu reservatório, o Brasil e o Paraguai colaborarão, por meio da operação de seus reservatórios, para assegurar uma vazão em Corpus que resulte em benefício

desta obra. Para esse efeito, a Itaipu Binacional será informada, no momento oportuno, do respectivo cronograma.

e) A Itaipu Binacional e a entidade que tenha a seu cargo o aproveitamento projetado na zona de Corpus estabelecerão procedimentos adequados de coordenação operativa entre ambos os aproveitamentos para obtenção de benefícios recíprocos, incluindo o intercâmbio da informação hidrológica pertinente dos três países, que seja possível antecipar.

f) De acordo com o espírito e a letra dos Atos Internacionais vigentes entre as Partes e das Resoluções que, a respeito de navegação, foram aprovadas no âmbito do Tratado da Bacia do Prata, os três Governos adotarão as medidas necessárias, a fim de que sejam mantidas, nos trechos dos rios que estão sob sua soberania, as melhores condições de navegabilidade. Tomarão também, quando pertinente e no momento oportuno, as providências adequadas a fim de realizar as obras que possibilitem a navegação ou o transbordo, como substituição temporária, levando em conta os interesses dos países ribeirinhos de jusante e de montante.

g) Os três Governos ratificam sua intenção de assegurar que os caudais efluentes dos aproveitamentos de Itaipu e do que se projeta na zona de Corpus, no que lhes diz respeito, não afete as atuais condições de navegabilidade do rio Paraná, nem produzam prejuízos sensíveis ao seu regime, à sua condição aluvional ou à atual operação de seus portos, inclusive dos abertos estacionalmente à navegação de ultramar.

Manifestam também que as eventuais modificações que possa sofrer o regime atual do rio pelos

caudais efluentes dos citados aproveitamentos, manterão razoavelmente o caráter estacional de suas cheias e vazantes.

Tendo presentes os eventuais efeitos benéficos da regularização, convêm igualmente que eventuais prejuízos sensíveis que se possam produzir no rio Paranã, a jusante de Itaipu e do aproveitamento que se projeta construir na zona de Corpus, como consequência da regularização do rio pelos citados aproveitamentos, deverão prevenir-se, na medida do possível, e sua apreciação e qualificação não poderão definir-se unilateralmente pelos Estados em cuja jurisdição presumivelmente se originem, nem pelos Estados que aleguem a ocorrência dos referidos eventuais prejuízos sensíveis.

Dentro do espírito de cooperação e boa vizinhança que inspira as relações entre os três países, os casos concretos serão examinados no prazo mais breve possível, compatível com a natureza do eventual prejuízo sensível e sua análise.

h) O presente Acordo se baseia na interrelação constante entre os dados estabelecidos nos itens "a", "b" e "c" precedentes; em consequência, a eventual alteração de qualquer deles será precedida de negociações entre as três Partes.

i) No contexto das medidas de segurança que estão sendo aplicadas no projeto e construção dos dois aproveitamentos, continuarão a ser aprofundados os estudos sobre o tema da sismologia induzida, na zona de influência dos mesmos, e serão tomadas as medidas adequadas para sua eventual detecção e controle.

j) Conforme os compromissos assumidos no sistema do Tratado da Bacia do Prata e tendo presentes as respectivas legislações sobre a matéria, os três Governos, no que lhes diz respeito, envidarão esforços para, no âmbito da aplicação da presente Nota, preservar o meio ambiente, a fauna, a flora, bem como a qualidade das águas do rio Para

nã, evitando sua contaminação e assegurando, no mínimo, as condições atuais de salubridade na área de influência de ambos aproveitamentos. Nesse sentido, promoverão também a criação de novos parques nacionais e a melhoria dos existentes.

k) Dentro do alto espírito de fraterna compreensão que norteou as deliberações entre os três Governos, e se tendo chegado a um perfeito entendimento sobre os pontos precedentes, as três Partes realizarão estudos a respeito de eventuais questões correlatas supervenientes, com o objetivo de estreitar ainda mais a cooperação entre elas, no contexto do presente Acordo.

6. Os Governos brasileiro, argentino e paraguaio aceitam formalmente, no que lhe diz respeito e como um todo, os pontos mencionados no parágrafo 5 anterior.

7. A presente Nota e as de idêntico teor e mesma data, trocadas entre os três Governos constituem Acordo entre os mesmos, que passa a vigorar a partir do dia de hoje.

Aproveito a oportunidade para renovar a Vossa Excelência os protestos da minha mais alta consideração.

A N E X O I

O zero altimétrico mencionado no parágrafo 5. a) é o zero altimétrico IGM de Mar del Plata adotado no estudo da "Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná - Aprovechamiento del Río Paraná en el tramo límite comprendido entre la desembocadura del Río Iguazú y la sección Encarnación-Posadas con particular atención a la zona de Corpus", de 1977 - em que se verifica ser de 0,0611 metros a diferença entre o zero IGM argentino e o "zero Brasil". Os três países tomarão as necessárias medidas, através de comissão técnica tripartite, a fim de fixar aquela referência de nível, pela implantação de marcos de nivelamento em seus respectivos territórios, nas proximidades da foz do Rio Iguaçu.

A N E X O II

Os signatários das Notas, das quais constitui parte integrante o presente Anexo, analisaram diversos aspectos vinculados à repercussão a jusante do enchimento do reservatório de Itaipu e, tendo presente que o referido enchimento é um fato único de duração e oportunidade razoavelmente previsíveis, trocaram as seguintes considerações:

1. Os Governos do Brasil e do Paraguai envidarão seus melhores esforços para que o enchimento do reservatório de Itaipu entre as cotas 140 e 200, estimado aproximadamente em 15 a 20 dias, se realize em 1982 e no menor prazo possível, compatível com a segurança das obras.

2. A operação de enchimento mencionada em 1. anterior está prevista para ser realizada durante os meses de setembro, outubro ou novembro, mantendo-se, na seção Encarnación-Posadas, um caudal mínimo de cinco mil metros cúbicos por segundo.

3. O aporte complementar aos caudais naturais do rio Paraná, na seção Encarnación-Posadas, necessário para a formação dos caudais mínimos mencionados em 2. anterior, estará a cargo do Brasil, para o que se utilizarão águas represadas na bacia do rio Iguazu.

[TRANSLATION — TRADUCTION]

AGREEMENT BETWEEN ARGENTINA, BRAZIL AND PARAGUAY CONCERNING THE HYDROELECTRIC FACILITIES OF CORPUS AND ITAIPÚ

(Done at President Stroessner City, Paraguay, October 19, 1979)

Mr. Minister,

1. As Your Excellency is aware, and in accordance with the spirit and letter of the Treaty on the River Plate Basin, and the Declarations and Resolutions adopted thereunder, the Governments of Paraguay and Brazil are constructing a hydroelectric project with multiple purposes at Itaipú, on a border segment of the Paraná River, and, at the same time, the Governments of Argentina and Paraguay are concluding feasibility studies to construct, down river at a stretch which is contiguous for each, a hydroelectric project with multiple purposes at the zone of Corpus.

2. These projects, conceived in a spirit of the fraternal amity which unites the countries that have associated for their execution, constitute significant examples of international cooperation and of the way in which, including through bilateral efforts, the aforementioned Treaty on the River Plate Basin is being implemented.

3. Aware of the advantages, for both projects, which could result from operational understandings between the three Governments, two meetings of a technical nature were held on September 22-23 and November 17-18, 1977, and two meetings of a diplomatic nature were held on March 14-15 and April 27-28, 1978, all at the city of Asunción. The negotiation process continued with the meeting of the Foreign Ministers of Argentina, Brazil and Paraguay on October 19, 1979 at President Stroessner City, the results of which are detailed in this Note.

4. The deliberations were characterized by a spirit of good neighborliness and cooperation in search of a solution which represents, for the three parties, the effective convergence of interests and the attainment of reciprocal benefits.

5. In view of the specific objectives of the understandings, the following points were agreed upon, within the legal competence of each state:

a) The maximum normal operational level of the water, except for exceptional natural circumstances - of the reservoir created by the dam which Argentina and Paraguay intend to construct at the zone of Corpus shall be at the height of 105 meters⁹ above sea level, at the point of the reservoir, referred to as zero altimetric and specified in Annex I, which is an integral part of this Note.

b) Itaipú may be operated with the flexibility required for its optimum utilization, up to the maximum of its potential, but maintaining down river flows which do not exceed, in regard to its operation and except under exceptional natural circumstances, the following limits related to navigation, measured in accordance with international practice, in the fluvial border zone of the three countries:

Hourly level variation: fifty centimeters.

Daily level variation: two meters.

Normal surface velocity: two meters per second.

Under unfavorable hydrological conditions, the hourly and daily level variations may increase by up to twenty percent, within the terms of the operational coordination established in clause (e) of this paragraph.

c) The total potential referred to above shall be, when permitted by compliance with the aforementioned navigational limits, that which results from the operation at Itaipú of the 18 installed turbo generation units, with a nominal potential of 700 megawatts each, of a maximum water outflow of approximately 12,600 cubic meters per second.

d) At Itaipú and at the project planned at the zone of Corpus, cooperation shall be guaranteed during their construction and during the filling of the reservoirs, the chronology of which shall be announced with sufficient anticipation, adopting a practice analogous to that followed in filling the reservoir at Jupia, regarding the providing of technical information related to the filling operation of the referred to reservoirs.

The matters related to the filling of the reservoir at Itaipú are contained in Annex II, which is an integral part of this Note.

In regard to all matters relating to the construction of the project planned at the zone of Corpus and the filling of the reservoir, Paraguay and Brazil shall collaborate, in terms of the operation of their dams, to assure a flow at Corpus which will be beneficial for that project. For this purpose, they shall inform the Itaipú Binational Commission, when appropriate, of their chronology.

e) The Itaipú Binational Commission and the entity responsible for the project planned at the zone of Corpus shall establish adequate procedures of operational coordination for the attainment of reciprocal benefits, including the exchange of hydrological information relevant to the three countries which is of a foreseeable nature.

f) In accordance with the spirit and letter of the international agreements in force among the parties, and with the Resolutions on navigation which were approved under the Treaty on the River Plate Basin, the three Governments shall adopt the measures necessary so that in the river segments under their jurisdiction the best conditions of navigability shall be maintained. Likewise, they shall take adequate measures, as appropriate and in a timely manner, in order to undertake the infrastructure projects which allow for navigation or transshipment, as a temporary alternative, taking into account the interests of both the downriver and upriver countries.

g) The three Governments confirm their intention to assure that the river flows from the Itaipú project and that which is planned at the zone of Corpus, insofar as is pertinent to each, do not affect the present navigational conditions of the Paraná River, nor cause major changes in its status, its alluvial conditions or in the present operation of the ports thereon, including those used during certain seasons by international shipping.

Likewise, they affirm that the eventual changes which may be caused in the present conditions of the river by the flows below the referred to projects shall reasonably maintain the seasonal nature of its rises and falls.

Aware of the eventual beneficial effects of this modification of the river, they further agree that such eventual major harmful effects as may be caused to the Paraná River, in the waters below Itaipú and by the project planned for construction in the zone of Corpus, as a result of modifications of the river by the referred to projects, must be foreseen, insofar as possible, and that their gravity and classification shall not be determined unilaterally by the states in whose jurisdiction they presumably originate, nor by the states which allege the occurrence of the referred to eventual major harmful effects.

Within the spirit of cooperation and good neighborliness which inspires the relations among the three countries, concrete cases shall be examined within the shortest possible time, compatible with the nature of the eventual major harmful effects and their analysis.

h) This agreement is based on the constant interrelation of the specifications established in clauses (a), (b) and (c), above; therefore, the eventual modification of any of them shall be preceded by negotiations among the three parties.

i) In the context of the security measures which are being applied in the planning and construction of the two projects, those responsible shall continue perfecting the studies on the matter of induced seismological effects in the zones of influence, and adequate measures for eventual detection and control shall be taken.

j) In accordance with the commitments undertaken in the system of the Treaty on the River Plate Basin, and in view of the existing respective legislation in this regard, the three Governments, insofar as it is pertinent to each, shall undertake efforts, in the context of the application of this Note, to preserve the environment, the fauna and flora, as well as the quality of the waters of the Paraná River, avoiding its contamination and assuring, at the least, the present conditions of health in the areas of influence of both projects. In this respect, they shall likewise promote the creation of new national parks and the improvement of existing parks.

k) Within the elevated spirit of fraternal comprehension which guided the deliberations among the three Governments, and having reached a perfect understanding with respect to the preceding points, the three parties shall undertake studies in regard to eventual related matters which could arise, in order to augment even further the cooperation among them in the context of this Agreement.

6. The Governments of Argentina, Paraguay and Brazil formally accept, in regard to that which is pertinent to each and as a whole, the points referred to in paragraph 5, above.

7. This Note, and those of identical text and date exchanged among the three Governments, constitute this Agreement among them, which shall enter into effect as of today.

I take this opportunity to reiterate to your Excellency my highest and most distinguished esteem.

CARLOS W. PASTOR
ALBERTO NOGUÉS
RAMIRO ELYSIO SARAIVA GUERREIRO

ANNEX I

The zero altimeter referred to in paragraph 5 (a) is the zero altimeter IGM of Mar del Plata adopted in the study of the "Argentine-Paraguayan Mixed Commission for the Paraná River, Paraná River Project in the Border Segment between the Mouth of the Iguazú River and the Section Encarnación-Posadas with Particular Attention to the Zone of Corpus," of 1977, in which it is verified that there is a difference of 0.0611 meters between the Argentine zero IGM and the "zero" of Brazil. The three countries shall take the measures necessary through a tripartite technical commission, to set said reference level by means of landmarks placed in their respective territories near the mouth of the Iguazú River.

ANNEX II

The signatories of these Notes, of which this Annex is a part, analyzed various aspects related to the effects on down river waters of the filling of Itaipú reservoir, and realizing that said filling is a single event, the duration and consequences of which are reasonably foreseeable, they have exchanged the following considerations:

1. The Governments of Brazil and Paraguay shall use their best efforts so that the filling of the Itaipú reservoir between the heights of 140 and 200, estimated to require approximately 15 to 20 days, shall be done in 1982 and in the shortest time possible, compatible with the security of the project.

2. The filling operation referred to in 1. above, is planned to be undertaken in the months of September, October or November, maintaining a minimum flow in the section of Encarnación-Posadas of five thousand cubic meters per second.

3. The additional complement to the natural flows of the Paraná River in the section of Encarnación-Posadas, which are necessary to assure the minimum flows referred to in 2., above, shall be the responsibility of Brazil, for which it shall use dammed waters of the Iguazú River Basin.

[TRANSLATION — TRADUCTION]

ACCORD ENTRE L'ARGENTINE, LE BRÉSIL ET LE PARAGUAY CONCERNANT LES CENTRALES HYDROÉLECTRIQUES DE CORPUS ET ITAIPÚ

Ciudad Presidente Stroessner, le 19 octobre 1979

Monsieur le Ministre,

1. Comme vous le savez, et conformément à l'esprit et à la lettre du Traité relatif au bassin du Río de la Plata et des déclarations et résolutions adoptées dans ce contexte, les Gouvernements paraguayen et brésilien sont en train de construire une installation hydroélectrique polyvalente à Itaipú, sur le tronçon frontalier du fleuve Paraná, alors que les Gouvernements argentin et paraguayen sont en train d'achever des études de faisabilité en vue de construire en aval, sur le tronçon qui fait frontière entre les deux pays, une installation hydroélectrique polyvalente, dans la zone de Corpus.

2. Ces projets d'aménagement, conçus dans l'esprit d'amitié fraternelle qui unit les pays qui se sont associés pour les mener à bien, constituent des exemples importants de coopération internationale et de la manière de mettre en oeuvre, notamment grâce à des projets bilatéraux, le Traité relatif au bassin du Río de la Plata susmentionné.

3. Étant donné les avantages qui pourraient découler pour ces deux projets de la conclusion d'accords opérationnels entre les trois Gouvernements, ont eu lieu à Asunción deux réunions de caractère technique, les 22 et 23 septembre et les 17 et 18 novembre 1977, et deux réunions de caractère diplomatique, les 14 et 15 mars et les 27 et 28 avril 1978. Le processus de négociation s'est poursuivi dans le cadre d'autres réunions et a abouti à la tenue, le 19 octobre 1979, à Ciudad Presidente Stroessner, d'une réunion des Ministres des relations extérieures de l'Argentine, du Brésil et du Paraguay, dont les résultats sont décrits dans la présente note.

4. Les délibérations ont été caractérisées par un esprit de bon voisinage et de coopération, dans la recherche d'une solution qui représente, pour les trois Parties, la convergence effective d'intérêts et l'obtention d'avantages mutuels.

5. En tenant compte des objectifs précis des accords, les points suivants ont été convenus, dans le cadre des compétences juridiques de chaque État :

a) Le niveau maximal normal de l'eau pour le fonctionnement — sauf circonstances naturelles exceptionnelles — du réservoir du barrage que l'Argentine et le Paraguay ont l'intention de construire dans la zone de Corpus est fixé à la cote de 105 mètres au-dessus du niveau de la mer, à l'endroit dudit barrage par rapport à la cote altimétrique zéro spécifiée dans l'annexe 1, qui fait partie intégrante de la présente note;

b) L'installation d'Itaipú pourra fonctionner avec la flexibilité correspondant à sa meilleure utilisation, jusqu'à sa puissance totale, tout en maintenant en aval des débits qui ne dépassent pas, en tenant compte des nécessités de fonctionnement et sauf circonstances naturelles exceptionnelles, les paramètres suivants relatifs à la navigation, déterminés con-

formément à la pratique internationale, dans la zone de la frontière fluviale entre les trois pays :

Variation du niveau par heure : 50 centimètres;

Variation du niveau par jour : 2 mètres;

Vitesse superficielle normale : 2 mètres par seconde.

Dans des conditions hydrologiques défavorables, la variation par heure et la variation par jour du niveau pourront augmenter de 20 % au maximum, dans le contexte de la coordination opérationnelle prévue à l'alinéa e) du présent paragraphe;

c) La puissance totale susmentionnée sera, lorsque l'application desdits paramètres relatifs à la navigation le permet, celle qui découle de l'exploitation à Itaipú des 18 turbines installées, d'une puissance nominale de 700 mégawatts chacune, avec un débit d'effluents maximal de l'ordre de 12 600 mètres cubes par seconde;

d) Des facilités seront accordées à l'installation d'Itaipú et à l'installation prévue dans la zone de Corpus pendant leur construction et la constitution des réservoirs respectifs, et les calendriers concernant ces facilités seront divulgués suffisamment à l'avance, en adoptant une pratique analogue à celle qui a été appliquée pour la constitution du réservoir de Jupia, en ce qui concerne la diffusion des données techniques relatives à l'opération de constitution desdits réservoirs. Les détails relatifs à la constitution du réservoir d'Itaipú figurent dans l'annexe II, qui fait partie intégrante de la présente note.

En ce qui concerne la construction de l'installation prévue dans la zone de Corpus et la constitution de son réservoir, le Brésil et le Paraguay collaboreront, au moyen de l'exploitation de leurs réservoirs, de manière à assurer à Corpus un débit qui bénéficie à ce projet. À cette fin, la société Itaipú Binacional sera informée, en temps voulu, du calendrier y relatif;

e) La société Itaipú Binacional et l'entité qui sera responsable de l'installation prévue dans la zone de Corpus mettront en place des procédures adéquates de coordination opérationnelle entre les deux installations en vue d'obtenir des avantages mutuels, notamment grâce à l'échange entre les trois pays des informations hydrologiques pertinentes, qu'il est possible d'obtenir à l'avance;

f) Conformément à l'esprit et à la lettre des instruments internationaux en vigueur entre les Parties et des résolutions relatives à la navigation qui ont été approuvées dans le cadre du Traité relatif au bassin du Río de la Plata, les trois Gouvernements adopteront les mesures nécessaires afin de maintenir, sur les tronçons des cours d'eau qui relèvent de leur souveraineté, les meilleures conditions de navigabilité. Ils prendront également, le cas échéant et en temps opportun, des dispositions appropriées afin d'effectuer les travaux qui permettent la navigation ou le transbordement, comme solution temporaire, en tenant compte des intérêts des pays riverains en aval et en amont;

g) Les trois Gouvernements réaffirment leur intention d'assurer que les débits des effluents de l'installation d'Itaipú et de celle qui est prévue dans la zone de Corpus, dans la mesure où ils sont concernés, ne modifient pas les conditions actuelles de navigabilité sur le fleuve Paraná et ne produisent pas d'effets négatifs sensibles sur son régime, sa charge en alluvions ou l'exploitation actuelle de ses ports, y compris de ceux qui sont ouverts d'une manière saisonnière aux navires provenant d'outre-mer.

Ils affirment également que les éventuelles modifications que pourrait connaître le régime actuel du fleuve en raison des débits des effluents des installations susmentionnées maintiendront d'une manière raisonnable le caractère saisonnier de ses crues et décrues.

Étant donné les effets bénéfiques éventuels de la régularisation, ils conviennent également que les effets négatifs sensibles qui pourraient se produire sur le fleuve Paraná, en aval d'Itaipú et de l'installation dont la construction est prévue dans la zone de Corpus, à la suite de la régularisation du fleuve par lesdites installations, devront faire l'objet de mesures préventives, dans la mesure du possible, et leur appréciation et évaluation ne pourront pas être définies unilatéralement par les États dans la juridiction desquels se trouverait leur origine ni par les États qui invoquent l'existence éventuelle de ces effets négatifs sensibles.

Conformément à l'esprit de coopération et de bon voisinage dont s'inspirent les relations entre les trois pays, les cas concrets seront examinés dans les meilleurs délais, correspondant à la nature des effets négatifs sensibles éventuels et à leur analyse;

h) Le présent Accord est fondé sur les interactions constantes entre les données décrites aux alinéas a), b) et c) ci-dessus; par conséquent, toute modification éventuelle de l'une de ces données fera l'objet de négociations entre les trois Parties;

i) Dans le contexte des mesures de sécurité qui sont appliquées au projet d'établissement et à la construction des deux installations, les études sur la question de la séismologie induite continueront à être approfondies dans la zone d'influence de ces installations, et des mesures appropriées de détection et de contrôle seront prises;

j) Conformément aux engagements pris dans le cadre du système du Traité relatif au bassin du Río de la Plata et en tenant compte des législations respectives sur cette question, les trois Gouvernements, dans la mesure où ils sont concernés, déploieront des efforts, dans le cadre de l'application de la présente note, afin de préserver l'environnement, la faune, la flore et la qualité des eaux du fleuve Paraná, en évitant la pollution et en maintenant, au minimum, les conditions actuelles de salubrité dans la zone d'influence des deux installations. À cette fin, ils encourageront également la création de nouveaux parcs nationaux et l'amélioration des parcs existants;

k) Conformément au haut esprit de compréhension fraternelle qui a guidé les délibérations entre les trois Gouvernements et étant parvenues à un parfait accord sur les points précédents, les trois Parties effectueront éventuellement des études au sujet de nouvelles questions connexes, en vue de renforcer encore davantage la coopération entre elles, dans le contexte du présent Accord.

6. Les Gouvernements argentin, brésilien et paraguayen acceptent formellement, dans la mesure où ils sont concernés et comme un tout, les points mentionnés au paragraphe 5 ci-dessus.

7. La présente note et les notes de contenu identique et de même date, échangées entre les trois Gouvernements, constituent un Accord entre ceux-ci, qui entre en vigueur à la date d'aujourd'hui. Je saisis cette occasion pour vous réitérer l'expression de ma très haute considération.

CARLOS W. PASTOR
ALBERTO NOGUÉS
RAMIRO ELYSIO SARAIVA GUERREIRO

ANNEXE I

La cote altimétrique zéro mentionnée dans l'alinéa a) du paragraphe 5 est la cote altimétrique zéro IGM de Mar del Plata, adoptée dans l'étude de la « Commission mixte argentine-paraguayenne du fleuve Paraná-Aménagement du fleuve Paraná sur le tronçon limitrophe compris entre l'embouchure de la rivière Iguazú et la section Encarnación-Posadas, en accordant une attention particulière à la zone de Corpus », de 1977 dans laquelle il est indiqué que la différence entre la cote zéro IGM de l'Argentine et la « cote zéro du Brésil » est de 0,0611 mètre. Les trois pays prendront les mesures nécessaires, par le biais d'une commission technique tripartite, afin de fixer ce niveau de référence, grâce à un abornement indiquant le niveau dans leurs territoires respectifs, à proximité de l'embouchure de la rivière Iguazú.

ANNEXE II

Les signataires des notes, dont la présente annexe fait partie intégrante, ont analysé les différents aspects relatifs aux effets en aval de la constitution du réservoir d'Itaipú et, étant donné que cette constitution est un fait unique d'une durée et d'une possibilité raisonnablement prévisibles, ont échangé les considérations suivantes :

1. Les Gouvernements brésilien et paraguayen feront tous les efforts possibles pour que la constitution du réservoir d'Itaipú entre les cotes 140 et 200, qui devrait prendre environ de 15 à 20 jours, s'effectue en 1982 et dans les meilleurs délais possible, en tenant compte de la sécurité des travaux.

2. Il est prévu d'effectuer l'opération de constitution du réservoir mentionnée au paragraphe précédent pendant les mois de septembre, octobre et novembre, en maintenant, dans la section Encarnación-Posadas, un débit minimal de 5 000 mètres cubes par seconde.

3. L'apport complémentaire au débit naturel du fleuve Paraná, dans la section Encarnación-Posadas, qui est nécessaire pour obtenir le débit minimal indiqué au paragraphe précédent, relèvera de la responsabilité du Brésil, qui utilisera à cette fin les eaux de réservoirs situés dans le bassin de la rivière Iguazú.

